

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*



Artículo 1º.- Sustitúyese el texto del artículo 6º de la Ley Nº1.641, por el siguiente:

"Artículo 6º.- **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.**- En los juicios laborales, se aplicará el procedimiento previsto en la legislación vigente procesal laboral correspondiente. En los procesos de apremio, se aplicarán las disposiciones del Código Fiscal. En las cuestiones de competencia previstas en los incisos 2) y 3) del artículo 2º se aplicará el procedimiento previsto por las leyes correspondientes".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1708

DR. MARIANO A. FERNANDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

DR. MARIANO A. FERNANDEZ
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 5.071/96.-

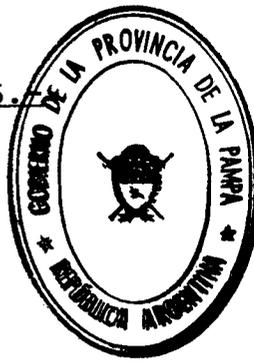
SANTA ROSA,

23 SEP 1996

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1642 /96.
EOC



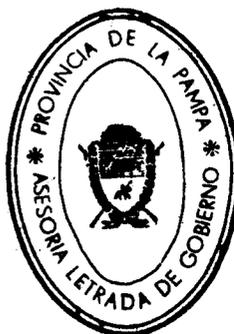
Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:

23 SEP 1996

Registrada la presente Ley
Bajo el número UN MIL SETECIENTOS OCHO (1.708).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa